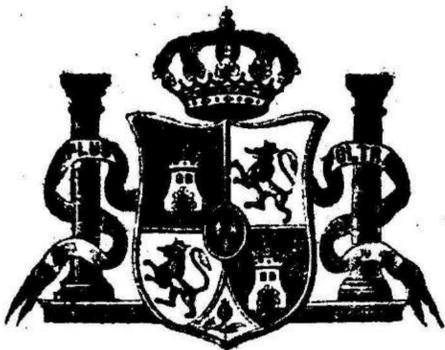


SUSCRICION EN PALENCIA.

| | |
|------------------------------------|------------|
| Llevado á su domicilio por un año. | 64 reales. |
| Por seis meses. | 38 idem |
| Por tres idem. | 22 idem |
| Por un mes. | 10 idem |

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|-----------------|------------|
| Por un año. | 70 reales. |
| Por medio idem. | 40 idem |
| Por tres meses. | 25 idem |
| Por un mes. | 12 idem |



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 75.

Listas de los Electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Frechilla.

FRECHILLA.

Primera Seccion.

Dia 7.

SEÑORES D. Felix Alonso. Bernardo Alonso. Julian Santos. Jacinto Calonge. Vicente Alonso. Hermenegildo Armero. Ruperto Paredes. Gregorio Ibañez. Pedro Mayorga. Juan Barban. Pantaleon Dominguez. Mariano Garcia. Cleto Melero. Felipe Serrano. Alonso Serrano. Jacinto Losnes. Melchor Sanchez Serrano. Mauricio Serrano. Jose M. Lopez. Bernardino Herrero. Marcos Lopez. Mateo Garcia. Raimundo Fernandez. Melchor Garcia Martin. Matias Solacho. Fausto Guerra. Cayetano Sanchez. Miguel Fernandez mayor. Lorenzo Moreno. Rafael Guerra Valtergo. Narciso Medavilla Caballero. Manuel Tejerina Serrano. Nicolás Serrano. Juan Rivero Gallo,

Ignacio Tadeo Diez. Leon Lopez Sanchez. Juan Bautista Sanchez. Francisco Antonio Lopez. Lorenzo Martin Guerra. Plácido Martin. Francisco Puerto Herrero. Francisco Lopez Prieto. Juan Lobejon. Santiago Garcia Sanchez. Matias Garcia Martin. Andrés Garcia Martin. Andrés Llanos Guerra. Andrés Serrano. Juan Santiago Caballero. Emetio Serrano. ~~José Losnes~~. Santiago Caballero Diez. Mauricio Fernandez. José Llanos. Isidoro Garcia. Juan Carnicero. Gregorio Castellanos. Francisco Castillo. Pedro Martin. Marcelino Bueno. Nicanor Rojo. José Bartolomé. Miguel Campos. Pedro Castro Hurbon. Ramon Calonge. Raimundo Sevilla. Ambrosio Escobar. José Morala. Fructuoso Rodriguez. Donato Gomez. Alvaro Santiago. Luis Santiago. Miguel Gomez. Ceferino Gomez. Antonio Gomez. Nicomedes Gomez. Maximino Gomez. Mariano Santiago. Gregorio Martinez. Julian Ramos. Joaquin Ramos. Victor Ramos. Miguel Sanchez. Genaro Ramos. Pascual Blanco. Lucas Ramos. Ruperto Ramos. Cándido Andrés. Juan Ramos. Juan Blanco. Manuel Sanchez Calvo. José Garcia Alvarez. Juan Rodriguez. Manuel Garcia. Gregorio Andrés. Pedro Sanchez. Lorenzo Sanchez. Emilio Blanco. Mateo Robles. Pedro Muñoz. Juan Ruiz. Andrés Diez. Miguel Quevedo. Pablo Alvarez. Antonio Alvarez. Cesáreo Alvarez. Hipólito Gutierrez. Benito Romo. Doroteo Sanchez. José Herrero. Benito Ramos. Toribio Pastor. Manuel Delgado. Alejandro Herrero. Mauro Enrique. Juan Martin. Mariano Hortelano. Pablo Muñoz. Francisco Hortelano José Ibañez. José Andrés Perez. Antonio Caralon. Gerónimo Hermoso. Bonifacio Caralon. Vicente Diez. Ignacio Caralon. Juan Serrano. Miguel Aldea. Santiago

Rodriguez. Gerónimo Hurtado. Manuel Castro Fernandez. Estéban Gomez. Tomás Hortelano. José Mazariegos. Tomas Morate. Venancio Marcos. Manuel Muñoz. Antonio de la Cruz. Gerónimo Moncada. Ambrosio Fernandez. Angel Aldea. Pedro Acero. Andres Acero. Tomás Acero. Melquiades Acero. Pedro Durantez. Victor Salomon. Justo Saldaña. Lázaro Martinez. ~~Antonio del Real~~. Miguel Pedrona. José Galvo. Félix Escribano. Julian Herrera. Manuel Escribano. Anselmo Marcos Tomás Aparicio. Agustin Simon. Pedro Martin. Mariano de la Guerra. José Morate. Miguel Nogales. Manuel Pajarro Garcia. Blas Garrido. Eugenio Mazariegos. Alejandro Rodriguez Espeso. Pablo Gomez. Vicente Fernandez. Isidro Bueno. Mariano Redondo. Luis Lopez. Vicente Hermoso. Gerónimo Dominguez Villetga. Pedro de Zea. Isidro Gutierrez. Gregorio Fernandez. Pedro Giraldo. Andrés Gallo. Gregorio Mayorga. Agapito Mayorga. Miguel Sevilla. José Gallardo. Benito Perez. Matias Sangrador. José de Castro. Antonio Castro. Mariano Gil. Juan Bautista Andrés. Ramon Solares. Clemente de Castro. Manuel Camino. Cipriano Alvarez. Gervasio Alvarez. Miguel Martin. Lorenzo Gutierrez. Alejandro Betegón. Nicolás Tejedor. Cayetano Guerra. Tomás Gonzalez. Simon Nieto. Juan Tellez. Jose Betegón. Manuel Betegón. Dámaso Alonso. Carlos Rodriguez. Ramon Melero.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Bernardo Rodriguez Diez, doscientos seis. 206

BECERRIL DE CAMPOS.

Segunda Seccion.

Dia 7.

SEÑORES D. Estéban Aparicio. Carlos Diez. Geminiano Gomez. Ventura Viguera. Alonso Caballero. Francisco Caballero. Manuel Calvo. Pedro Pastor Luengo. Joaquin Lastra. Vicente Porro. Juan Porro. Juan Cuesta. Genaro Porro. Francisco Salas. Manuel Melero. Inocencio Antolin. Félix Cortés. Pedro Gutierrez. Félix Herrero. Félix Gomez. Casimiro Villardel. José Carrancio. Lucas Acinas. Fernando Pajo. Florentin Cortés. Basilio Rebollo. Juan Calonge. Pascual Calonge. Vicente Gallego. Teodoro Laso. Narciso Herrezuelo. Juan José Diez. Antolin Laso. José Cortés. Manuel Garcia Torres. Celestino Garcia. Gerónimo Plaza. Ramon Bajo. Julian Elvira. Gabriel Hoces de la Guardia. Clemente Ibañez. Manuel Matias. Higinio Blanco. José Aguado Trigueros. Leonardo Blanco. Eusebio Alfato. Gaspar Rivas. Claudio Martinez. Dionisio Nuñez. Luis Agundo. Manuel Barrigón. Rafael Blanco. Simon Hoces de la Guardia. Victor Blanco. Prudencio Rueda. Miguel Rivas. Cándido Hoces de la Guardia. Pablo Plaza. Leon Gutierrez. Carlos Carrasco. Mariano Nuñez. Juan Garcia de la Fuente. Juan Palacios. Tomás Castellanos. Juan Garcia. Baltasar del Campo. Francisco Tejedor mayor. Pablo Diaz. Pablo Tejedor. Tomás de Cea. Fernando Garcia. Manuel Novares. Zoilo Garcia. Francisco Mozo. Sebastian Garcia. Pablo Garcia. Francisco Alonso. Manuel Garcia. Antonio Garcia. Silvestre Quintana. Victores de la Peña. Joaquin Alon-

so. Romualdo Quintano. Fróilan Neva-
ras. José Aparicio Izcaray. Francisco
Diez Rodrigo. Francisco Tejedor Muñoz.
Domingo de Cea. Mariano Abril García.
Ventura García Mozo. Evaristo García
Santiago Sanchez. Felipe Moratinos. Ber-
nardo Herrejón. Francisco de Cea. Fe-
lipe Nieto. Clemente Ortega. Félix San-
chez. Carlos Moro. Frutos Martínez.
Pablo Martínez. Angel Juvete. Esteban
Tejerina de Gatón. Julian Benito. Fran-
cisco García Lucña. Leon Gomez. Ra-
mon Carrancio. Angel Juvete. Toribio
Gatón. Esteban Tejerina Cano. Francisco
Carrancio. Félix Regaliza. Pablo Rodrí-
guez. Blas Rodriguez. Manuel Matia Mar-
tinez. Santiago Baquerin. Eusebio Diez
Castro. José Sevilla Diez. Domingo Se-
villa. Gabriel Diez Sevilla. Francisco
Martinez. Julian Tartilan. Carlos Herran.
Diego García. Juan Diez Cisneros. Ma-
nuel Rodriguez. Miguel Sevilla Tejerina.
Julian Vega. Fermín Caballero. Vicente
Rodriguez. Alejandro Matia. Roman Se-
villa. Manuel Ruiz. Juan Diez Castro.
José Martín. Gabriel Ruiz. Pedro Ba-
querin. Dimas Martín. Francisco Ruiz.
Narciso Matia. Joaquin Calleja Diez.
Bonifacio García. Vicente Pajares. Leon
Matia Sanchez. Pedro Matia Baquerin.
Francisco Matia Baquerin. Ventura Her-
ran Alonso Herran Benito. Tomás Cua-
drillero. Atanasio Pinacho. José Castrillo.
Cirilo Perez. Juan Antonio Infante. Sil-
verio Gutierrez. Esteban María Valonena.
Manuel Castrillo. Francisco Emperador.
Juan Calvo. Narciso Lagunilla. Manuel
Marcos Alonso. Acancio Cardeñoso. An-
drés Lopez. Vicente Sagullo. Guillermo
Lobete. Sebastian Verano. Cipriano
Paniagua. Isidro Vazquez. Gaspar Calvo.
Juan Herrezuelo. Félix Emperador. Fran-
cisco Matorras. Juan Manuel Paniagua.
Vicente Pesquera. Julian Casares Hila-
rion García. Pedro Pajares Pinacho.
Pantaleon Marcos. Lorenzo de Hoyos.
Romualdo Valbuena. Patricio Alonso.
Gregorio Ibañez. Francisco Pajares Leon.
Francisco Infante. Felipe Diez. Canuto
Lagunilla. Ramon de la Piza. Isidro
Valdecañas. Lorenzo Lobete. Leon Pes-
cador. Lino Fernandez. Mariano Pa-
niagua. Eugenio Paniagua. Gregorio Mo-
ro. Hdefonso Pajares. Joaquin Carde-
ñoso. Tomás Pajares. Pedro de la Guerra.
Alejo Paniagua. Pablo del Rio. Lorenzo
Gutierrez. Nicolás Castrillo. Antonio Gar-
cía Redondo. Silvestre Fernandez. Ma-
nuel Cardeñoso. Manuel García Castrillo.
Mariano García Castrillo. José Pescador.
Hermenegildo de Salas. Valeriano Quin-
tana. Bartolomé de la Fuente. Santiago
Pesquera. Santiago Pajares Lucas Leon.
Santiago Paniagua. José Emperador.
Gregorio Pajares Lobete. Ventura Paja-
res. Donato Castrillo. José de la Fuente.
Leon Fernandez. Miguel de Navas. Vic-
torio Aparicio. Juan Pajares Lobete. Pas-

cual Torres. Pedro Torres. Tomás Gero.
Santiago de Castro. Miguel García. Alejo
Cabeza. Roque Cabeza. Rodrigo Crespo.
José de la Calda. Santiago Diez. Ja-
vier García Torres.

Candidato que ha obtenido votos.

D. Bernardo Rodriguez Diez,
doscientos treinta y cuatro
votos. 234

FRECHILLA.

Primera Seccion.

Dia 8.

SEÑORES D. Manuel Serrano. Pablo
Palencia. Francisco Antonio Lopez. Ber-
nabé Valbuena. Cesáreo Tegerina. Aquilino
Sanchez. Roman Gonzalez. Juan Antonio
Guerra Canillas. Pedro Plaza. Manuel Guer-
ra Ramos. Vicente Villaumbrales. Fernando
Merino. José Viguera. Ciriaco Merino.
Tomás García. Andrés García Herrero.
Quintín Diez. Donato Diez. Timoteo Cal-
deron. Pablo Zea. Eugenio Tellez. Nicolás
Melero. Venancio Melero. José Sanchez Be-
nito Marcos. Emeterio Garrido. Manuel
Rojo. Gerónimo Paton. Eugenio Guerra.
Romualdo Umanes. Cesáreo Umanes. Antonio
Alvarez. Matías Capillas. Vicente Blanco.
Felipe Ramos. Hdefonso Blanco. Tomás Sa-
nchez Andrés. Santiago Blanco. Isidoro
Alonso. Cándido Buey. José García Que-
vedo. Agustín Ruiz. Gregorio Liébana. Va-
lerio Mijares. Juan Sanchez. Manuel San-
chez Martínez. Nemesio Quevedo. Juan
Atienza. Gerónimo Caballero. Blas García
Quevedo. Rafael Dominguez. Isidoro Garra-
n. Hilario Garran. Pedro Godos. Vicente Igle-
sias. Anacleto Arenillas. Juan Dominguez.
Benigno Salan. Santos Dominguez. Evaristo
Sanchez. Venancio Escobar. Jacinto Andrés.
Juan Barban. Victor Areños. Martín Sal-
daña. Miguel García. Antonio Areños. An-
tonio Escapa. Victor Ciz. Mariano García.
Mariano Saldaña. Ambrosio Diez. Blas Gago.
Francisco Zorita. Francisco Merino. Remi-
gio Cardo. Mariano Crespo Grande. Ma-
nuel Cuesta. Lorenzo Mendez Pombo. José
Diez Perez. José Canicero. José Gonzalez
Ortiz. Juan del Rio. Juan Merino. Félix
Espeso. Ramon Duro. Francisco Castro.
Manuel Blanco. Luis Maudes. Vicente Alon-
so. Francisco Conejo. Juan Diez. José Roh.
Pedro Alonso. Francisco Fernandez Tegerina.
Miguel Gonzalez. Pedro Hernandez.
Alvaro Luengo. Juan Manuel Zorita. José
Martinez Villada. Eugenio de la Iglesia.
Simon Elguera. Francisco Moncada. Manuel
Conejo. Timoteo Carnicero. Eleuterio Blanco.
Ventura Blanco. Gavino Valdivieso. Fran-
cisco Moran. Mariano Blanco. Francisco
Agundez. Ramon Maudes. Andrés Crespo.
Tomás Crespo Leon. Manuel Palmero. Pablo
Carnicero. Bernardo Plaza. Antonio Are-
nillas. Gabriel Hurbon. Santiago Paredes.

Santiago Arenillas. Anselmo Paredes Isidoro
Redondo. Joaquin Redondo. Antonio Gar-
cía Rojo. Antonio García Nogales. Ruperto
Nogales. Mateo Cano. José Herrero Cano.
Pedro Nogales. Benito Marcos. Francisco
Cano. Indalecio Arenillas. Pedro Arenillas.
Tomás Paredes. Manuel Sanz. Ezequiel Pa-
redes. Agapito Castro. Juan Redondo. Se-
bastian Nogales. Gabriel Pascual. Zacarías
del Valle. Plácido Lopez. Mariano Terán.
Martín Linares. Cándido Alonso. José Her-
rera Delgado. Florencio Nogales. Deogracias
Paredes. Santiago Hurbon. Ambrosio No-
gales. Vicente Marcos. Francisco García
Diez. Felipe Diez.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Bernardo Rodriguez Diez,
ciento cincuenta y cuatro. 154

BECERRIL DE CAMPOS.

Segunda Seccion.

Dia 8.

SEÑORES D. Antonio Perez. Marcelo
Reol. Miguel Calvo. José Ibañez. Manuel
Reol Redondo. Manuel García Regaliza.
Manuel Abad Moro. Francisco Martín
Baíllo. Raimundo Cabeza. Gregorio Torfo.
Santiago Soleras. José Sanmartín. Matias
Pelayo. Ignacio Juarez. Agustín Arenillas.
Francisco Boada Macaron. Bernardo Guerra.
Ambrosio Cacharro. Antonio Rodriguez
Andrés García Rodriguez. Atanasio Perez.
Cruz Perez. Santiago Guzon. Leonardo
de la Fuente. Mariano Gero. Santiago
Soleras Cabeza. Manuel Rojo. Pedro Tran-
cho. Saturnino Guzon. Juan Boada. Leon
Matia. Nicanor García. Toribio Redondo.
Santiago Buey. Francisco Crespo. Vicente
Cacharro de los Bueys. Joaquin García
Lagunilla. Fernando Doncel Diez. Juan
Antolin. José Perez Malanda. Facundo
García Regaliza. Feliciano Rodriguez. Re-
migio Arenillas. Pedro Malanda. Francisco
Cisneros. Tomás Morrondo. Antonio Gar-
cía Rodriguez. Francisco Pelayo. Natalio
Aguayo. Andrés García García. Mariano
Manso. Eugenio Ibañez. Francisco Revellon.
Andrés Jero. Tomás Trancho. Dámaso
Marcos. José Perez Blanco. Leon Abad.
Manuel Reol Pelayo. Gaspar Crespo. Teo-
dero Torres. Manuel Regaliza García. Fran-
cisco Lobete. Luis Perez. Benito Sanmartín.
Francisco Javier Boada. Ignacio Saez. Nicolás
Trancho. Ignacio Jato. Agapito Revellon.
Manuel Rodriguez Negrete. Felipe Crespo.
Hdefonso Andrés. Gaspar Gonzalez. Felipe
Morrondo. Esteban Gutierrez. Fermín Reol.
Manuel Gonzalez. Santiago Crespo. Alejan-
dro Pelayo. José Malanda. Joaquin Guzon.
Ramon Perez. Vicente de los Bueys. Mateo
Trancho. Gregorio Perez. Angel García.
Bartolomé García. Vicente Cacharro Ino-
gala. Bonifacio Saez. Carlos Jero. Emeterio
García Argüelles. Francisco García Diez.

José Gonzalez José Pelayo. José Jero.
Florencio. Reol. Miguel del Gallo. Manuel
García Morrondo. Manuel Regaliza García
menor. Policarpo Rodriguez. Rodrigo Del-
gado. Santiago Perez. Vitor Trancho. Vi-
cente Pelayo. Juan Pelayo. Antonio Ro-
driguez Paniagua. Alejo Crespo. Manuel
Torio. Tomás Redondo. Francisco Marcos.
Nicolás Tejada. Juan Bustamante. Fran-
cisco Villafañez. Nicolas Aguado. Antonio
Peinador. Manuel Castilla. Andrés Villata-
ñez. Agustín de Castro. Blas de Santia-
go. Antonio Hernandez. Manuel Alejandro
Diez. Melchor Sanchez. Lopez. Félix
Redondo. Ezequiel Pastor. Manuel Lú-
cas. Juan Francisco Vallezna. Benito
Martín Gomez. Manuel Guindos. Francisco
Cuevas. Juan Machuca. Manuel de la Cuesta.
Fermín Melero. Eustaquio Rodriguez. San-
tiago Gomez. Policarpo Rodriguez. Vicente
Castro. Guillermo Cardeñoso. Fróilan Gu-
tierrez. Angel Perez. Galo Calleja. Fran-
cisco Perez. Juan Antonio Juvete. Valentin
Laso. Lorenzo Pascual. Marcelino Laso.
Cayo Gomez. Nicolás Gomez.

Candidato que ha obtenido votos.

D. Bernardo Rodriguez Diez,
ciento cuarenta y ocho. 148

*Lo que se publica en el Boletín
oficial, en cumplimiento de lo pres-
crito en el art. 51 de la Ley Elec-
toral de 18 de Marzo de 1846. Pa-
lencia 9 de Marzo de 1858. — El
Gobernador, Manuel García Sanchez.*

(Gaceta. núm 86)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid,
á 22 de Febrero de 1858, en los
autos de competencia entre el Juz-
gado de primera instancia de Pon-
tevedra y el de Marina de Vigo,
acerca del conocimiento de la de-
manda deducida en el último por
Doña María Teresa Palma contra
D. José Benito Palma, sobre entrega
de ciertas rentas y cantidades:

Resultando que D. Manuel Paf-
ma, marido que fué de Doña María
Teresa, en el testamento bajo cuya
disposicion falleció, despues de ex-
presar que poseia un patronato laical,
dispuso que la mitad reservable del
mismo debia pasar á su hermano
D. José Benito Palma, y la otra
mitad de que podia disponer la de-
jaba en propiedad á su sobrino Don
Manuel Palma, hijo de D. José, á
quien concedia el usufructo vitali-
cio, é impuso á ámbos herederos,
legítimo y testamentario, la obliga-
cion de abonar á su esposa Doña

María Teresa la cantidad de 2.000 rs. vn. anuales, si esta la preferia á ciertas rentas que en el mismo la dejaba;

Resultando que muerto el testador y habiendo acudido al Juzgado de Pontevedra un hermano suyo llama lo D. Juan Benito provocando la testamentaria, solicitaron D. José Benito, en su nombre y en el de su hijo, y Doña María Teresa á la vez, que se suspendiese la formacion del inventario, que ya habia sido decretada por el Juzgado, fundándose para ello en las cláusulas del testamento y en la ley de Enjuiciamiento:

Resultando que pocos meses despues solicitó Doña María Teresa en el Juzgado de Vigo que se condenase á D. José Benito, que era matriculado de Marina y heredero de D. Manuel, á que le permitiese cobrar las rentas que su marido la habia legado y á que la devolviese las que indevidamente habia percibido, entregándola además los 2000 rs. que la demandante elegia en vez de las rentas, con arreglo á lo dispuesto en el testamento.

Resultando que conferido traslado, el demandado acudió al Juzgado de Pontevedra para que oficiase de inhibicion al de Vigo, formándole competencia en caso de negativa, y que en apoyo de ello alegaron el interesado y el Promotor fiscal, que tratándose de la particion de la herencia de Don Manuel Palma, persona sometida al fuero comun, y alegándose una accion real acerca de bienes que en parte eran vinculados, y estos en su mayoría con la casa mortuoria en el distrito de aquel Juzgado, á este correspondia el conocimiento del negocio segun las leyes 21, título 4.º libro 6.º, y la 1.ª y 2.ª y el art. 38 de la 3.ª, título 7.º de dicho libro 6.º de la Novisima Recopilacion, como igualmente segun la Real orden de 1.º de Noviembre de 1817, ley de 11 de Octubre de 1820 y artículos 5.º y 410 de la de Enjuiciamiento civil, y que esta doctrina se hallaba consignada tambien en una decision del Tribunal Supremo de Justicia de 22 de Enero de 1854; y por último, que tanto la demandante como el demandado se habian sometido tácitamente á aquel Juzgado ordinario, cuando habian solicitado en él la suspension del inventario judicial:

Resultando que estimada esta solicitud y dirigida comunicacion al Juzgado de Marina, dada audiencia por este á la demandante y al Promotor fiscal, sostuvieron que no se trataba de particion de herencia, pues no podia pedirla la demandante, que no era más que legataria, y como tal demandaba á D. José Benito para el cumplimiento del legado hecho á la misma por su marido, por medio de la accion que la asistia contra la persona del demandado, y en el Juzgado que tenia jurisdiccion por ser dicho demandado matriculado de Marina; que no se pedia la division del vínculo, y que en vez de haber sumision en que fundar la competencia del Juzgado civil ordinario, sucedia lo contrario, pues para lo que se habia acudido á él, habia sido para que no se hiciese inventario; solicitud que fué estimada, quedando por lo tanto terminado el asunto:

Resultando que el Juzgado de Marina pronunció sentencia declaratoria de no haber lugar á la inhibicion, para lo cual estableció los considerandos: que se trataba exclusivamente de reclamacion de rentas y dinero que existian en poder de un aforado, por lo cual no eran aplicables las leyes en que se fundaba la inhibicion, y si lo eran el Real decreto de 8 de Octubre de 1784 y otras disposiciones que sometian á la jurisdiccion del demandado el conocimiento de las incidencias distintas de la posesion ó propiedad, aunque se tratase de bienes vinculados, y que no existia la sumision por lo mismo en que se fundaba, á saber: porque solo se habia solicitado en el Juzgado civil ordinario la suspension del inventario judicial, que no debia formarse segun las disposiciones relativas al caso de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y resultando, finalmente, que dado conocimiento de esta sentencia al Juzgado de Pontevedra, éste pronunció tambien la suya, en la que fundándose en lo expuesto por D. José Benito y el Promotor fiscal y en los artículos 2.º 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, declaró no haber lugar á desprenderse de la jurisdiccion de este negocio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que las particio-

nes de herencias, como estas no provengan de disposicion testamentaria de matriculados, están exceptuadas del fuero militar que goza la matrícula, con arreglo á la ley 1.ª, tít. 7.º, lib. 6.º de la Novisima Recopilacion, á la 2.ª del mismo título y libro y á la Real orden de 1.º de Noviembre de 1817:

Considerando que, aun hecha abstraccion de las gestiones que practicaron los litigantes en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra en solicitud de que se suspendiese la formacion de inventario, la herencia divisible proviene del testamento que otorgó D. Manuel Palma, y en tal concepto el caso está comprendido en la excepcion de las citadas disposiciones, porque el fuero del testador era el ordinario:

Considerando que el Juicio promovido por Doña María Teresa Palma es sustancialmente de particion de herencia:

Considerando que no puede reputarse aplicable al caso el decreto de 8 de Octubre de 1784 que invoca el Juzgado de Marina en defensa de su jurisdiccion; porque del texto del decreto no aparece que el caso que resuelve y el presente sean idénticos;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Pontevedra, al que se remitirán sus actuaciones y las del Juzgado de Marina de Vigo para que proceda con arreglo á derecho: pasándose copia certificada de esta providencia á la Redaccion de la *Gaceta* del Gobierno para su insercion en la misma, y asimismo al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la *Coleccion legislativa*.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 20 de Febrero de 1858.
—Dionisio Antonio de Euga.

D. José Reol, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiéndose interpuesto en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Victor Cayon como apoderado de Cesáreo Herrero, natural de Guaza y vecino de esta villa, el correspondiente interdicto para adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes que constituyen el vínculo que en la villa de Guaza fundó María Bravo, vacante por muerte de Matías Docio, abuelo del Cesáreo último poseedor. En vista de la demanda y documentos presentados por auto de veinte y tres de Enero del corriente año se mandó darle dicha posesion que tuvo lugar el veinte y cuatro de Febrero próximo pasado por uno de los Alguaciles del Juzgado y ante Escribano; y habiéndose mandado publicar por edictos dicho auto, en su virtud cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion, para que en el término de sesenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante, apercibidos de que pasados sin que nadie se haya presentado se ocupará en la posesion al mencionado Cesáreo y no se admitirá reclamacion contra ella. Dado en Frechilla á primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Reol.—Por su mandado, José García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Carlota Seco como hijos de Alejo Seco ya difuntos, vecino que fué de Villalumbroso, y cuyo paradero de aquellos se ignora, para que comparezcan á hacerse parte en el juicio voluntario de testamentaria de la finquidad de Dorotea García, vecina que fué de Villalumbroso que en este Juzgado pende promovido por su nieto Raimundo Laso como marido de Petra Seco, y en particular á la junta que ha de celebrarse el dia diez del actual y hora de las diez de la mañana, con el fin de que los interesados se pongan de acuerdo sobre la ad-

ministracion, custodia y conservacion del caudal, aperecidos el Juan y Carlota que en otro caso seguirá el juicio en su rebeldía representándoles el Promotor fiscal y parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Reol.—Por su mandado, José García.

COMISION

de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro de la provincia de Palencia.

Los acreedores á la Deuda del Personal que á continuacion se expresan, se presentarán por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada, en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, á prestar su conformidad en las liquidaciones que les han sido hechas, ó á negar este requisito si tuviesen razones en que fundarse, para lo que se señalan las horas de 9 de la mañana á 2 de la tarde por término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se tendrá por prestada la conformidad, perdiendo el derecho á reclamar de perjuicios, segun se determina en Real decreto de 30 de Enero de 1852.

Regulares esclaustrados.

D. Ramiro Marcos.

Clases pasivas.

D. Manuel Bartolomé Martínez.
Doña María del Carmen Galvan.

Derechos educados.

D. Natalio Redondo.

Palencia 9 de Marzo de 1858
—El Presidente, Leonardo Fuentes
Espina—El Secretario, José Palacios.

Ayuntamiento Constitucional de Baadilla del Camino.

Con la dotacion de dos mil quinientos rs. anuales, casa habitacion y la retribucion de veinte niños no pobres, á un real mensual cada uno, se anuncia la vacante en que se encuentra la plaza de maestro de instruccion primaria de este pueblo, la cual se anuncia á los consiguientes efectos. Baadilla del

Camino 4 de Marzo de 1858.—El Presidente, Ruperto Herreros.

Ayuntamiento de Poblacion de Arroyo.

Para que la Junta pericial de Poblacion de Arroyo, pueda proceder con acierto á la evaluacion de la riqueza que hay en el distrito de dicho pueblo, incluso su desdoblado de Valenceja, es indispensable que en el término de tercero dia recibido que sea el Boletin de esta provincia, los propietarios y colonos que tengan fincas en dichos términos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo á los modelos vigentes, con distincion de lo que sea propio ó en arrendamiento, declarando en ellas la renta que pagan á sus propietarios, en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo efectuado, pasarán por lo que la Junta les valga sin reclamacion alguna. Poblacion de Arroyo 11 de Marzo de 1858.—Por ausencia del Alcalde, Francisco Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de Prádanos de Ojeda.

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano de este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado su provision en un solo sugeto que reuna y desempeñe ambas facultades, por la dotacion anual de 9000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en papel del sello 4.º francas, á fin de proveerse al mes de publicado este anuncio. Prádanos de Ojeda 7 de Marzo de 1858.—El Alcalde, Angel S. Millan.

Afectando en sentido favorable á los intereses generales de esta provincia el siguiente proyecto de ley presentado en primero del corriente al Congreso de los Diputados, y tomado en consideracion por este respetable cuerpo del Estado, se inserta en este periódico para que sea de todos conocido, y por todos tambien apreciado, el celo ilustrado y diligente con que los Señores Diputados que lo firman, se consagran á promover y desarrollar todo pensamiento que conduzca al mejoramiento moral y material de los pueblos que tan dignamente representan:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adjudicar en subasta pública, y con sujecion á la ley general de Ferro-carriles, la linea de primer orden, que empalmado en la de Valladolid á Burgos en San Isidro de Dueñas, pase por Leon, entre en Galicia por el puente de Domingo Flores, y en Monforte ó donde aconseje la ciencia bifurque, á terminar en los puertos de Coruña y Vigo. Formará parte de esta linea la que de la misma vaya á un puerto de los de Asturias, que segun los estudios posteriores resulte preferible.

Art. 2.º La subasta se verificará por secciones de los estudios ya aprobados por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos. El Gobierno propondrá que en el término de un año se hagan los que faltan desde Vigo al punto de bifurcacion, y los de la linea de Asturias, á fin de que aprobados se subasten como las demas secciones, girando todos los remates sobre el importe total de la subvencion, que se fijará como tipo en la cantidad de 420000 reales por Kilometro.

Art. 3.º El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, marcando los plazos en que deban terminarse la construccion de cada una de las secciones y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Palacio del Congreso 1.º de Marzo de 1858.—Alejandro Castro.—Juan Flores.—Agustin Esteban Collantes.—Pedro Sanjurjo.—El Conde de Pallares.—El Marqués de Monte Virgen.—Francisco Bernaldo de Quirós.

Terminada su lectura, fué tomado en consideracion, y pasó á las secciones para el nombramiento de Comision.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PUEBLO DE REINOSO.

Partido de Baltanás.

Remido este vecindario, en virtud de un compromiso solemne, para proveer las vacantes en este pueblo de Cirujano y Herrador Albeiter, los profesores que quierán desempeñarlas, lo solicitarán antes del 28 del corriente. Están dotadas la primera en 34 cargas de trigo; y en 43 la segunda. Las solicitudes se dirigirán al que sus-

cribo; la provision se hará el día 4 de Abril próximo Reinoso 4 de Marzo de 1858.—Mariano Cuervo.

Plaza vacante de Sacristan y Organista.

Hallándose vacante dicha plaza en la parroquia de Santa María de esta villa, se hace saber á los que se crean interesados en su noticia y aspiren á ocuparla que, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, deberán hacerlo por medio de memorial que presentarán ellos mismos en persona al Señor Cura de la referida iglesia. Su pension consistirá en la tercera parte de la asignacion hecha á la misma, con mas los derechos que le pertenecan por lo eventual, advirtiéndose que el aspirante ha de poner de su cuenta un acólito. Peñafiel 12 de Marzo de 1858.—Mauro Bolado.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de intereses, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.º La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquier época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.º No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.º Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez á veinte mil reales, con cinco dias: de veinte á treinta, con diez dias: de treinta á cuarenta, con quince dias: de cuarenta en adelante, con veinte dias.

4.º Las cantidades no devengan interés desde el dia de la notificacion del reintegro.

5.º La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos, en caso de defuncion; y si se extraviase ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.

6.º En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid 4 de Enero de 1858.—El Secretario,—Castor Ibañez de Aldecoa.